

Por todo eso, dicto la siguiente

Resolución

1. Se acepta la dimisión y se dispone el cese del señor Alfonso Rodríguez Badal como director del Instituto para la Convivencia y el Éxito Escolar de las Illes Balears, con efectos de día 15 de julio de 2010, y se le agradecen los servicios prestados.

2. Se nombra a la señora, Elena Navarro Duch, funcionaria docente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, directora del Instituto para la Convivencia y el Éxito Escolar de las Illes Balears. Este nombramiento tendrá efectos desde el día 16 de julio de 2010.

3. Esta Resolución se tiene que notificar a las personas interesadas y se tiene que publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 14 de julio de 2010

El consejero de Educación y Cultura

Bartomeu Llinás Ferrá

— o —

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES, PROMOCIÓN E INMIGRACIÓN

Num. 16639

Resolución de la Consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración de 13 de julio de 2010 por la que se establece la convocatoria de subvenciones en materia de escuelas de formación de educadores de tiempo libre para el año 2010

Fundamentos de derecho

1. El Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre de 2005), tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones cuyo establecimiento o gestión corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma o a las entidades públicas que dependen de ella.

2. El artículo 1.2 a) de la Orden de la Consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de la Consejería de Presidencia y Deportes (BOIB núm. 137, de 2 de octubre de 2003), modificada por la Orden de la Consejera de Presidencia y Deportes de 8 de marzo de 2005 (BOIB núm. 48, de 26 de marzo de 2005), dispone que uno de los objetos de las subvenciones reguladas en esta Orden es la creación, la reforma, la dotación y el mantenimiento de infraestructuras y programas que den apoyo a las actividades o a los beneficiarios de la acción de la Consejería y de los entes instrumentales que dependen de ella. El apartado j) establece también como objeto de la subvención los cursos, los seminarios, la divulgación y la formación en el ámbito de actuación de la Consejería de Presidencia y Deportes.

3. La Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, mediante la Dirección General de Juventud, ejerce las competencias en materia de promoción de las actividades juveniles; turismo juvenil y de tiempo libre; participación y asociaciones juveniles.

4. El ámbito territorial i personal de esta convocatoria se establece de conformidad con la distribución de competencias en materia de juventud y ocio fijada por la Ley 21/2006, de 15 de diciembre, de Atribución de Competencias a los Consejos Insulares de Menorca y de Ibiza y Formentera en Materia de Juventud y Ocio.

Por todo ello, según lo que disponen el artículo 15.1 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y el artículo 3 de la Orden de la Consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003, a propuesta del Director General de Juventud; con la autorización previa del consejero competente en materia de hacienda de 17 de mayo de 2010, en lo que hace referencia al pago de los anticipos que establece esta convocatoria; de conformidad con los informes previos del Servicio Jurídico de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración y de la Dirección General de Presupuestos; y en uso de las facultades que me atribuyen la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Aprobar las bases de la convocatoria de subvenciones en materia de escuelas de formación de educadores de tiempo libre para el año 2010 (anexo).
2. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a partir del día siguiente a que se haya publicado, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a que se haya publicado esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Palma, 13 de julio de 2010

La consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración

Fina Santiago Rodríguez

Anexo

Bases de la convocatoria

1. Objeto

1.1 Se establece la convocatoria de subvenciones para el mantenimiento de escuelas de formación de educadores de tiempo libre oficialmente reconocidas y radicadas en la isla de Mallorca o en más de una isla, constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro, con la finalidad de fomentar la realización de cursos de formación de monitores y de directores de actividades de tiempo libre infantil y juvenil, cursos de especialización, seminarios y reciclaje de monitores y directores, para el curso 2009-2010.

1.2 Se entiende que los gastos de mantenimiento para los cuales se puede obtener esta subvención se refieren al alquiler del local de la escuela donde se realizan los cursos, teléfono, fax, ADSL, agua, electricidad, gas, reparaciones ordinarias del local y de las máquinas (excluida la obra nueva), seguros, gastos del personal que imparte los cursos, gastos imprescindibles del personal administrativo y de material fungible propio del funcionamiento administrativo de la escuela (se excluyen los gastos que no son propios de la actividad propia de una escuela de formación de tiempo libre), etc.

1.3 Únicamente se pueden subvencionar los gastos correspondientes al año 2010.

1.4 Las ayudas económicas que se obtengan se han de destinar exclusivamente a cubrir los gastos de mantenimiento de la escuela de tiempo libre.

1.5 No son objeto de esta convocatoria las subvenciones para actividades, para adquirir bienes y equipamientos inventariables o para hacer obra nueva.

1.6 Las solicitudes que se presenten no pueden superar la cantidad de 3.000 € por escuela, aunque los gastos de mantenimiento sean superiores. El presupuesto que se presente se ha de ajustar aproximadamente a la cantidad solicitada, excepto que se justifique que la entidad dispone de otros recursos asegurados y sólo se solicite subvención por la diferencia, teniendo en cuenta que la justificación se ha de referir al presupuesto total y no sólo a lo que se solicita.

1.7 Esta convocatoria se rige por la Orden de la Consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de la Consejería de Presidencia y Deportes.

2. Importe y crédito presupuestario

Se destina a esta convocatoria la cantidad máxima de 15.581,00 € con cargo a la partida presupuestaria 24801 323A01 48000 00, correspondiente a los presupuestos de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración para el año 2010.

3. Entidades beneficiarias y actividades y entidades no incluidas

3.1 Se consideran entidades beneficiarias de estas subvenciones las escuelas de educadores de tiempo libre que tengan el reconocimiento de la Administración autonómica de las Illes Balears, de acuerdo con lo que establece el Decreto 16/1984, de 23 de febrero, sobre reconocimiento de escuelas de tiempo libre domiciliadas en la isla de Mallorca o con sede abierta en más de una isla, constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro.

3.2 No pueden ser beneficiarias de subvenciones las personas o entidades en las cuales concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10

(apartados 1 i 2) del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones, y en el artículo 27 de la Ley 12/2006, de 20 de noviembre, para la Mujer.

3.3 No se consideran beneficiarias al efecto de esta convocatoria las escuelas adscritas a la Administración autonómica de las Illes Balears.

3.4 Los proyectos que se subvencionan en esta modalidad no se valorarán y quedarán excluidos de las otras modalidades que establezca la Dirección General de Juventud de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración.

3.5 Quedan excluidas de esta convocatoria las entidades que fueron beneficiarias de esta línea de subvenciones en 2009 y que no hayan presentado la memoria justificativa o que no hayan justificado la aplicación de los fondos percibidos a la actividad subvencionada.

4. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de las entidades beneficiarias, además de las que establece con carácter general el artículo 10 de la Orden de la Consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003, de conformidad con lo que establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, las establecidas con carácter específico que se mencionan a continuación:

a) Acreditar ante la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen la concesión de la ayuda correspondiente.

b) Comunicar a la Dirección General de Juventud la aceptación de la propuesta de resolución (modelo 5). En todo caso, la aceptación de la propuesta se entenderá producida automáticamente si en el plazo de ocho días desde que se publique no se expresa lo contrario, de acuerdo con lo que establece el apartado 10.3 de estas bases.

c) Comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración la solicitud o la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, estatal o internacional. Cualquier alteración de las condiciones exigidas para conceder la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras administraciones o entes puede dar lugar a modificar la resolución de concesión.

d) Antes de que se formule la propuesta de resolución de concesión de la subvención, estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado y de las obligaciones tributarias frente a la hacienda autonómica. La presentación de la solicitud de subvención implica la autorización a la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración para que pueda obtener los datos relativos al cumplimiento por parte de la persona o entidad solicitante de las obligaciones tributarias con las haciendas estatal y autonómica y con la Seguridad Social.

e) Comunicar a la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración cualquier acto público relacionado con la actividad o la inversión subvencionada con una antelación mínima de ocho días.

f) Hacer constar, en un lugar destacado de todos los elementos publicitarios y de difusión (páginas web incluidas) de la actividad subvencionada, la colaboración de la Dirección General de Juventud de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, incluyendo el logotipo (modelo 3), e indicar que la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración ha subvencionado la actividad o que se ha llevado a cabo con su apoyo.

g) Dejar constancia, en la contabilidad o en los libros de registro, de la percepción y la aplicación de la subvención, y en el caso de no tener obligación de llevar, en la documentación que la sustituya.

h) Conservar los justificantes de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada durante cinco años y ponerlos a la disposición de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración del Gobierno de las Illes Balears cuando ésta los solicite.

i) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen los órganos competentes y facilitar toda la información que les requiera la Sindicatura de Cuentas, y la que les soliciten otros órganos de control.

j) Reintegrar los fondos percibidos en los casos que establece el artículo 44 del Decreto Legislativo 2/2005.

5. Lugar y plazo de presentación de solicitudes

5.1 Las entidades interesadas que cumplan los requisitos generales que determina la Orden de la Consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003, y los específicos del apartado 3 de esta convocatoria, o que estén en condiciones de cumplirlos en el plazo de presentación de solicitudes, pueden presentar las solicitudes de acuerdo con el modelo de esta convocatoria. En cualquier caso, las solicitudes han de contener todos los datos necesarios para identificar la entidad y a su representante legal.

5.2 El modelo oficial de solicitud y todos los demás que se mencionan en estas bases están a disposición de las personas interesadas en las oficinas de la

Dirección General de Juventud (calle de l'Uruguai, s/n, Palma Arena, 07010 de Palma) y en las páginas web de la Dirección General de Juventud (<http://dgjoven.caib.es> i <http://infojove.caib.es>).

5.3 El plazo para presentar las solicitudes es de treinta días naturales, a partir del día siguiente de que se publique esta convocatoria en el Boletín Oficial de les Illes Balears.

5.4 Las solicitudes de subvención tienen que presentarse en la sede de la Dirección General de Juventud (calle de l'Uruguai, s/n, edificio Palma Arena), o en cualquiera de los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tienen que ir dirigidas a la Dirección General de Juventud (Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración).

5.5 Si las solicitudes se envían por correo, la documentación correspondiente tiene que presentarse en un sobre abierto a fin de que el ejemplar destinado a la Dirección General de Juventud se feche y selle antes de que se certifique, de acuerdo con lo que dispone el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales (BOE nº 313, de 31 de diciembre). En el caso de que la oficina de Correos correspondiente no feche y selle las solicitudes, se entenderá como fecha válida de presentación aquella en que tenga entrada en el registro de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración.

5.6 Si las solicitudes se entregan en un lugar diferente de la sede de la Dirección General de Juventud indicada en el apartado 5.4, se recomienda enviar por fax las hojas con sello de entrada dentro de plazo a la Dirección General de Juventud, durante las 24 horas siguientes a la finalización del plazo hábil. Así mismo, si se envían por correo certificado, también se recomienda enviar por fax las hojas de las solicitudes con el sello de Correos en que conste el envío dentro de plazo. El número de fax es el 971 17 89 12.

6. Documentación que se ha de presentar

6.1 Con la solicitud, se ha de presentar esta documentación:

a) Fotocopia del CIF de la entidad solicitante.

b) Fotocopia del DNI de la persona que firma la solicitud como representante legal de la entidad solicitante, con la correspondiente acreditación de la representatividad.

c) Datos bancarios, mediante el impreso TG002, firmado por la persona o entidad perceptora, o, en defecto de este documento, mediante un certificado expedido por la entidad bancaria en la que esté abierta la cuenta a través de la cual se efectuará el pago, o cualquier otro sistema de acreditación (la titularidad ha de ser de la entidad solicitante).

d) Previsión de ingresos y de gastos corrientes de la escuela, de acuerdo con lo que establece el punto 1 de esta convocatoria, para el año 2010, suficientemente desglosada por conceptos y con una motivación sucinta mediante una memoria explicativa. El presupuesto que se presente se ha de ajustar aproximadamente a la cantidad solicitada, a menos que se justifique que la entidad cuenta con otros recursos asegurados y sólo se solicite subvención para la diferencia, teniendo en cuenta que la justificación se ha de referir a la cantidad total del presupuesto presentado.

e) Declaración expresa de no haber recibido ni solicitado ninguna otra ayuda para la misma finalidad o, si procede, relación de entidades a las que se ha solicitado subvención para la misma finalidad o de las que se haya obtenido, con indicación de la cantidad solicitada o concedida (modelo 4).

f) Certificado del director o la directora de la escuela que indique el número de cursos de monitores y de directores, especializaciones, seminarios y reciclaje, con indicación de la duración y el número de monitores y de directores matriculados del curso 2009-2010. En cuanto a los cursos de especialización, seminarios y reciclaje, se ha de especificar que son cursos que ha autorizado la Dirección General de Juventud.

6.2 Si la solicitud no cumple los requisitos exigidos o la documentación aportada es incorrecta o incompleta, tiene que requerirse a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, a contar a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, subsane la falta o añada los documentos preceptivos. Si en este plazo no se han hecho las enmiendas correspondientes, se entenderá que desiste de sus peticiones y los expedientes se archivarán sin otro trámite, con la notificación previa de las resoluciones de archivo que dicte el órgano instructor del procedimiento.

7. Instrucción del procedimiento

El órgano instructor es la Dirección General de Juventud, que tiene que llevar a cabo las actuaciones a que se refieren el artículo 16 y los siguientes del Decreto Legislativo 2/2005, con arreglo a lo que establece el artículo 6 de la Orden de la Consejera de Presidencia y Deportes de 15 de septiembre de 2003

y, en concreto, tiene que examinar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración que establece esta convocatoria y formular la propuesta de resolución.

8. Comisión Evaluadora

8.1 De acuerdo con lo que dispone el artículo 19.2 del Decreto Legislativo 2/2005, se constituye la Comisión Evaluadora, que integran los miembros siguientes:

- a) Presidente: el Director General de Juventud.
- b) Secretario o secretaria: el jefe o la jefa de la Sección IV de la Dirección General de Juventud.
- c) Vocales:
 - Un técnico de la Secretaría General de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración.
 - Un funcionario de la Dirección General de Juventud.
 - Un miembro de la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de las Islas Baleares.

8.2 En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, tiene que suplirle el Jefe del Servicio de Juventud. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del secretario o la secretaria, le tiene que suplir un funcionario de la Sección de Subvenciones de la Dirección General de Juventud.

8.3 La Comisión Evaluadora es el órgano encargado de estudiar y examinar todas las solicitudes que previamente han admitido a trámite los servicios técnicos correspondientes del órgano instructor, y de emitir un informe que tiene que servir de base al órgano instructor para elaborar la propuesta de resolución. En este informe, la Comisión Evaluadora tiene que establecer la relación de posibles entidades beneficiarias, con la cuantía que corresponde a cada una, y también la relación de entidades solicitantes a las que tendría que denegarse la ayuda, con la especificación de la causa que motiva esta decisión.

8.4 El órgano instructor, competente de acuerdo con el artículo 16.2 a) del Decreto Legislativo 2/2005, tiene que notificar a las personas interesadas, con el trámite de audiencia previo, las solicitudes que no se hayan admitido a trámite.

8.5 El funcionamiento de la Comisión Evaluadora, dado su carácter de órgano colegiado, tiene que ajustarse a lo que dispone el capítulo V del título II de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, referido al funcionamiento de los órganos colegiados.

8.6 Para asegurar la eficacia de los fondos otorgados, el instructor, de acuerdo con el informe de la Comisión Evaluadora, puede proponer, siempre que se trate de actividades que tiene que realizar la entidad solicitante, que la subvención se limite a alguna parte separable del proyecto, de forma que sea esta parte la que se valore y la que tenga que justificarse después, siempre que ello no desvirtúe la finalidad de la subvención. En estos supuestos, antes de la propuesta de resolución, tiene que darse audiencia a la entidad interesada para que pueda alegar lo que considere conveniente.

9. Criterios de concesión

9.1 La concesión de la subvención se ha de regir por criterios que garanticen los principios de objetividad y concurrencia.

9.2 Todas las solicitudes que cumplan los requisitos señalados anteriormente son susceptibles de recibir subvención. Cuando de la suma de estas solicitudes resulte una cantidad superior al fondo presupuestado, éste se ha de distribuir mediante prorrateo según los criterios de valoración establecidos en el apartado 4, de acuerdo con el procedimiento que se determina en el apartado siguiente.

9.3 Los criterios de distribución entre las solicitudes admitidas son los siguientes:

- a) Adjudicación de créditos a cada una de las solicitudes, de conformidad con el apartado siguiente.
- b) Exclusión de las solicitudes que no tengan un mínimo de 4 créditos, que no pueden optar a ninguna subvención en esta convocatoria.
- c) Suma de todos los créditos que han obtenido todas las solicitudes admitidas.
- d) División de la cantidad total que fija esta convocatoria entre el número total de créditos, para obtener la cantidad correspondiente a cada crédito.
- e) La cuantía que corresponde a cada subvención es el producto de los créditos obtenidos por el valor crédito/euro, siempre que esta cantidad no sea superior a la que se ha solicitado. Si como consecuencia de esta corrección queda un remanente superior al 1 % del fondo presupuestado por esta línea, este remanente se ha de repartir con el mismo sistema entre el resto de entidades beneficiarias.

9.4 Los criterios de valoración de acuerdo con los cuales se han de adjudicar los créditos correspondientes a cada proyecto son los que se exponen a continuación, en relación al curso 2008-2009 (ya realizado).

I. Curso de monitor (con un máximo de 30 alumnos por curso)

- a) Por número de cursos
 - Por curso de 23 a 30 alumnos: 1 crédito.
 - Por curso de 16 a 22 alumnos: 1,5 créditos.
 - Por curso de hasta 15 alumnos: 2 créditos.
- b) Por alumnos matriculados
 - Entre 1 y 10 alumnos: 2 créditos.
 - Entre 11 y 25 alumnos: 4 créditos.
 - Por cada módulo completo de 10 alumnos a partir de 25: + 1 crédito.

II. Curso de director

- a) Por número de cursos (con un máximo de 20 alumnos per curso)
 - Por curso de 15 a 20 alumnos: 2 créditos.
 - Por curso de 10 a 14 alumnos: 2,5 créditos.
 - Por curso de menos de 10 alumnos: 3 créditos.
- b) Por alumnos matriculados
 - Entre 1 y 10 alumnos: 3 créditos.
 - Entre 11 y 15 alumnos: 5 créditos.
 - Entre 16 y 20 alumnos: 6 créditos.
 - Por cada módulo completo de 5 alumnos a partir de 20: + 1 crédito.

III. Cursos de especialización, reciclaje y seminarios autorizados por la Dirección General de Juventud

- a) Por curso (con un máximo de 30 alumnos)
 - Especialización: 0,5 créditos.
 - Reciclaje: 0,5 créditos.
 - Seminarios: 0,2 créditos.
- b) Por alumnos
 - Entre 1 y 10 alumnos
 - Especialización: 0,5 créditos.
 - Reciclaje: 0,5 créditos.
 - Seminarios: 0,2 créditos.
 - Entre 11 y 25 alumnos
 - Especialización: 0,5 créditos.
 - Reciclaje: 0,5 créditos.
 - Seminarios: 0,2 créditos.
- c) Por cada módulo completo de 10 alumnos a partir de 25
 - Especialización: + 0,25 créditos.
 - Reciclaje: + 0,25 créditos.
 - Seminarios: + 0,1 créditos.

10. Resolución y notificación

Cualquier resolución de concesión de subvención, de denegación, de modificación de los términos, etc., como consecuencia de hechos posteriores a que se constituya la Comisión Evaluadora y a la notificación a las entidades beneficiarias, se ha de basar en la aplicación del valor crédito/euro que haya establecido la Comisión o en la aplicación de una regla proporcional en los supuestos de aceptación parcial o modificación de la resolución de concesión.

11. Procedimiento

11.1 El órgano instructor, vistos el expediente y el informe de la Comisión, tiene que formular la propuesta de resolución provisional. Esta propuesta de resolución se publicará en las páginas web mencionadas en el punto 5.2 de estas bases y en los tablones de anuncios de la Dirección General de Juventud (calle de l'Uruguai, s/n, Palma Arena). Incluirá la lista de entidades beneficiarias propuestas para el otorgamiento de la subvención y la cuantía de ésta, con el presupuesto estimado aprobado, y la lista de las entidades solicitantes excluidas, con indicación de la causa de exclusión. Esta publicación abre el trámite de audiencia y se concede un plazo de diez días hábiles, a partir de que se publique, para poder examinar el expediente en la sede de la Sección de Subvenciones y presentar alegaciones. El órgano instructor incorporará al expediente la diligencia firmada por la persona responsable de la Sección de Subvenciones o, en caso de ausencia, por el jefe de servicio, en que consten los lugares y las fechas en que se ha producido esta publicación. En lo que concierne al lugar de presentación de alegaciones, tiene que procederse según lo indicado en el apartado 5.4 y los siguientes de esta convocatoria, de la misma manera que se hace con las solicitudes.

11.2 Puede prescindirse del trámite de audiencia cuando, en el procedimiento, no figuren ni se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones y pruebas que las que aduzcan las personas interesadas. En estos casos, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Igualmente, el hecho de que las personas interesadas no aleguen nada en el trámite de audiencia supone que están conformes e, igualmente, la propuesta de resolución formulada tiene el carácter de definitiva.

11.3 Cuando el importe de la subvención que resulte del informe previo de la Comisión Evaluadora, que tiene que servir de base a la propuesta de resolución, sea inferior al importe solicitado, la entidad beneficiaria puede, dentro

del trámite de audiencia mencionado en el apartado 10.1, modificar la solicitud y el presupuesto estimado inicial con el fin de ajustarse al importe de la subvención susceptible de otorgamiento, mediante la realización de menos elementos —cuando tengan naturaleza esencialmente divisible, siempre que no se desvirtúe la viabilidad del proyecto- o de elementos de la misma naturaleza pero de menos precio o calidad, siempre que esto sea posible. En todo caso, la modificación de la solicitud tiene que respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, como también los criterios establecidos.

11.4 Una vez concluido el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones que presenten, si es el caso, las personas interesadas, tiene que formularse la propuesta de resolución definitiva. En el caso de que, de acuerdo con el punto 11.3, la persona interesada haya modificado la solicitud, con el informe previo de la sección correspondiente que valore si la reformulación respeta el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios establecidos o si, por el contrario, es necesario reducir la cuantía de la subvención, el instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución definitiva, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto Legislativo 2/2005.

11.5 La propuesta de resolución definitiva se publicará en las páginas web señaladas anteriormente y en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Juventud (calle de l'Uruguai, s/n, Palma Arena) y tiene que incluir, como mínimo, la lista de entidades beneficiarias propuestas para el otorgamiento de la subvención y la cuantía definitiva de ésta, el presupuesto estimado aprobado, y también la de las entidades solicitantes excluidas, con indicación de la causa de exclusión. Únicamente se notificará la propuesta de resolución definitiva, mediante fax, de acuerdo con lo que dispone el apartado 10.8, a las entidades interesadas que hayan formulado alegaciones o presentado un escrito de reformulación. Una vez publicada o notificada la propuesta, las entidades beneficiarias tienen que comunicar al órgano instructor la aceptación o la renuncia a la propuesta de resolución, de acuerdo con el artículo 10 a) de la Orden de la Consejera de Presidencia y Deportes, de 15 de septiembre de 2003 (modelo 5). En todo caso, la aceptación de la propuesta de resolución se entenderá producida si en el plazo de ocho días desde que se publique o, en su caso, se reciba la notificación, no se expresa lo contrario.

11.6 El órgano competente para resolver es la Consejera de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración, que dispone, a este efecto, de un plazo de seis meses, a partir del día siguiente a que haya acabado el periodo de presentación de solicitudes de las subvenciones. Se considerará que se han desestimado las solicitudes no resueltas en este plazo.

11.7 Las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones, que ponen fin a la vía administrativa, tienen que ser motivadas y tienen que notificarse individualmente a las personas interesadas, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 30/1992, siempre que el número de entidades beneficiarias sea inferior o igual a veinte. En el caso de que haya más de veinte, podrá optarse por la notificación mediante la publicación en el BOIB.

11.8 En relación con el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, a efectos de notificaciones son válidas las comunicaciones por fax, siempre que la persona interesada, o su representante, confirme que se ha recibido y que quede constancia de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado. Si la persona interesada no dispone de fax, tiene que notificarse por correo o mediante comparencia.

12. Pago

12.1 Las subvenciones objeto de esta convocatoria que otorgue la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración se pagarán íntegramente una vez resuelta la concesión de la subvención, mediante un anticipo del 100 %, sin que las entidades beneficiarias tengan que presentar ninguna de las garantías a las que hace referencia el artículo 25.1 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, vista la autorización previa del consejero competente en materia de hacienda, de acuerdo con lo que determinan el artículo 11.2 de la Orden de 15 de septiembre de 2003, el artículo 37 del Decreto Legislativo 2/2005 y el artículo 25.3 del Decreto 75/2004.

12.2 El importe de las ayudas concedidas de acuerdo con esta convocatoria no puede ser, en ningún caso, de tal cuantía que, de manera aislada o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, supere el del coste de la actividad que la entidad beneficiaria tiene que realizar.

12.3 Asimismo, el importe de la ayuda concedida en ningún caso puede ser superior a la cuantía que haya solicitado la entidad beneficiaria para llevar a cabo la actividad.

13. Justificación y comprobación

13.1 Las subvenciones otorgadas se pueden justificar hasta el 31 de enero de 2011.

13.2 La cuenta justificativa (modelo 6) que presente la entidad beneficiaria ha de incluir estos documentos:

a) Un certificado (modelo 6, apartado a), que tiene que firmar la persona representante de la entidad beneficiaria, en el sentido de que la cuenta justificativa contiene la totalidad de los justificantes imputables al proyecto subvencionado y que se han aplicado los fondos percibidos a la finalidad que haya servido de fundamento para conceder la subvención.

b) Una memoria, firmada por el representante legal, con una descripción de los gastos y de los ingresos (suficientemente desglosados por conceptos) relacionados con el mantenimiento de la escuela y en relación con lo que indicó en la solicitud. Ha de contener toda la información necesaria para relacionar estos gastos con la previsión de ingresos y de gastos presentada de acuerdo con el punto 6 d) de esta convocatoria y aprobada por la Administración, y para interpretar los comprobantes de gasto y su imputación al proyecto (modelo 6, apartado b).

c) La relación de los justificantes imputados, conformada mediante la lista numerada, ordenada, sistemática y detallada de todos los documentos que permitan la acreditación de la actividad subvencionada, y también el coste (modelo 6, apartado c).

d) La documentación justificativa de los gastos corrientes de mantenimiento de la escuela correspondientes al año 2010 realizadas en relación a los conceptos para los cuales se solicitó la subvención —copia de las facturas y del resto de documentos de valor probatorio equivalente—, que se han de ajustar a las previsiones contenidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el reglamento del IVA.

e) Un certificado que ha de firmar el director o la directora de la escuela en relación con el proyecto subvencionado, que indique el número de cursos de monitores y de directores, especializaciones, seminarios y de reciclaje, con indicación de la duración, el número de monitores y de directores titulados del curso 2008-2009.

f) Los elementos de difusión o publicitarios (carteles, folletos, etc.), que han de ser preferentemente en catalán, en que aparezca la colaboración de la Dirección General de Juventud de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración del Gobierno de las Illes Balears.

14. Revocación

14.1 De acuerdo con lo que dispone el artículo 43 del Decreto Legislativo 2/2005, corresponde revocar la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión, la entidad beneficiaria incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención.

14.2 Como consecuencia de la revocación de la subvención, queda sin efecto el acto de concesión y tienen que reintegrarse las cantidades percibidas indebidamente.

15. Reintegro

15.1 De acuerdo con lo que dispone el artículo 44 del Decreto Legislativo 2/2005, corresponde el reintegro, total o parcial, de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución por la que se apruebe el reintegro, en los casos siguientes:

a) La obtención de la subvención por el falseamiento de las condiciones requeridas para la concesión o la ocultación de las que la hubieran impedido.

b) El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no-adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 39 del Decreto Legislativo 2/2005 y, si procede, en las normas reguladoras de la subvención.

d) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 34.4 del Decreto Legislativo 2/2005.

e) La resistencia, la excusa, la obstrucción o la negativa en las actuaciones de comprobación y control financiero que determinan los artículos 11 y 28 del Decreto Legislativo 2/2005, y también el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando se derive la imposibilidad de verificar el uso dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, del Estado, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarias, así como de los compromisos que asumen, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten a la forma con la que tienen que alcanzarse los objetivos, realizar la actividad, eje-

cutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o se refieran a ello.

g) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarias, así como también de los compromisos que asumen, con motivo de la concesión de la subvención, diferentes de los anteriores, cuando se derive la imposibilidad de verificar el uso dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, del Estado, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo que establecen los artículos 87-89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.

i) El resto de supuestos que establece la normativa reguladora de la subvención. Igualmente, hay que reintegrar las cantidades percibidas en los casos de declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad, que determina el artículo 25 del Decreto Legislativo 2/2005.

15.2 El procedimiento de reintegro se rige por lo que determina el artículo 44 del Decreto Legislativo 2/2005.

15.3 Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

15.4 En caso de incumplimiento parcial o justificación parcial, tiene que reintegrarse la cantidad recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración y según la naturaleza del incumplimiento. Este porcentaje tiene que fijarse con el informe previo del instructor y tiene que notificarse a la entidad beneficiaria.

16. Régimen de infracciones y sanciones

Incumplir los requisitos establecidos en estas bases da lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones que regula el título V del Decreto Legislativo 2/2005.

17. Inspección

De acuerdo con lo que disponen estas bases, las subvenciones que concede la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración tienen que someterse a la inspección correspondiente, según la normativa legal vigente que esté de aplicación.

— o —

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INTERIOR Y JUSTICIA

Num. 16899

Resolución de la Consejera de Innovación, Interior y Justicia por la que se publican las bases que han de regir la convocatoria y el procedimiento del concurso para la concesión de licencias de prestación del servicio de radiodifusión sonora de ámbito local.

Hechos

1. En fecha 15 de julio de 2010 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las islas Baleares, la Resolución de la Consejera de Innovación, Interior y Justicia por la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria y el procedimiento para la concesión de licencias de prestación del servicio de radiodifusión sonora de ámbito local en versión catalana y castellana.

2. Advertido el error de la no publicación del Anexo en versión castellana, se procede a dictar Resolución para su publicación en versión castellana, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Fundamentos de derecho

1. La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual.
2. El Decreto 36/2008, de 4 de abril, por el cual se regula el régimen jurídico aplicable a la concesión de títulos habilitantes para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por ondas terrestres y a la inscripción de estos títulos en el Registro de Títulos Habilitantes para la Radiodifusión Sonora en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
3. El Decreto 10/2010, de 9 de marzo, del presidente de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

4. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Por todo ello dicto la siguiente

Resolución

1. Ordenar la publicación del Anexo correspondiente al Pliego de bases que rige la convocatoria y el procedimiento del concurso para la concesión de licencias de prestación del servicio de radiodifusión sonora digital de ámbito local en versión castellana.

Palma, 19 de julio de 2010

La Consejera de Innovación, Interior y Justicia

Pilar Costa Serra

Anexo

Pliego de Bases que rigen la convocatoria y el procedimiento del concurso para la concesión de licencias de prestación del servicio de radiodifusión sonora digital de ámbito local

Contenido

Título I. Objeto y régimen jurídico

1. Objeto del concurso
2. Régimen jurídico de las licencias
3. Órgano competente para adjudicar las licencias
4. Capacidad
5. Solvencia
6. Presupuesto
7. Documentación a presentar para la concesión de la licencia audiovisual

Título II. Procedimiento de adjudicación

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación
9. Garantía provisional
10. Presentación de proposiciones
11. Calendario. Plazo de presentación
12. Documentación a presentar y contenido de las proposiciones: sobre número 1: 'Documentación administrativa'
13. Contenido de las proposiciones: sobre número 2: 'Oferta técnica'
14. Comisión de valoración
15. Análisis de la documentación administrativa (sobre número 1)
16. Apertura de proposiciones
17. Valoración de las ofertas
18. Adjudicación provisional de la licencia
19. Garantía definitiva

Título III. Adjudicación definitiva y eficacia del acto de concesión de la licencia

20. Actuaciones previas a la adjudicación definitiva
21. Adjudicación definitiva
22. Actuaciones previas
23. Inscripciones en el Registro de Empresas de Radiodifusión Sonora de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears
24. Gastos

Título IV. Régimen de las licencias

25. Derechos de los titulares de la licencia
26. Obligaciones de los titulares de la licencia
27. Duración de la licencia
28. Plazo para la puesta en marcha del servicio
29. Tasas
30. Explotación del servicio en régimen de competencia
31. Relaciones laborales
32. Inspección
33. Subcontratación
34. Régimen de incumplimientos
35. Infracciones y sanciones
36. Jurisdicción competente

Título V. Negocios jurídicos sobre las licencias y renovación de las mismas

37. Negocios jurídicos sobre las licencias
38. Modificación de la estructura del capital social de una sociedad titular de una licencia
39. Renovación de la licencia